

Hoy julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que el día 7 de junio hogaño, se allego demanda de reconvención (reivindicatoria) dentro del presente proceso de pertenencia, al correo institucional del Juzgado; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2022-00084-00
CLASE PROCESO:	RECONVENCIÓN (Reivindicatorio).
DEMANDANTE:	INGRID YOHANA CONTRERAS ZORZA
APODERADO:	Dr. DIEGO GILBERTO TOVAR MUÑETONES
ASUNTO:	INADMITE, ORDENA SUBSANAR
DEMANDADO:	JAVIER GÓMEZ SÁNCHEZ.

Seis (6) de julio dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se procede a realizar el estudio preliminar de la demanda de reconvención (acción reivindicatoria), instaurada por la ciudadana Ingrid Yohana Contreras Zorza, a través de apoderado judicial, contra el ciudadano Javier Gómez Sánchez, con la que pretende se declare a su favor la **REIVINDICACIÓN** del inmueble denominado "EL HUERTO", identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 090-3967, registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Ramiriquí.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que aquella carece de algunos requisitos formales establecidos en el artículo 82, núm. 4, 6, 7 y 9; del Código General de Proceso; para que exista demanda en forma a saber:

1. En cuanto a las pretensiones de la demanda (Núm. 4, Art. 82):

Aclare y precise las pretensiones PRIMERA Y SEGUNDO (sic) del libelo, en el sentido de esclarecer el nombre del predio que pretende reivindicar, toda vez que, en la primera, refiere al predio EL HUERTO, en tanto que en la segunda refiere al predio denominado EL RENACER, mismas que deberán guardar similitud con los hechos que las fundamentan.

2. En cuanto a la petición de pruebas (Núm. 6, Art. 82):

Aporte el certificado de tradición y libertad del predio denominado EL HUERTO, debidamente actualizado en razón a que los aportados datan de 9 y 6 meses respectivamente de expedición, aunado a que no indican quien es el titular de derecho real de dominio.

Aporte las contestaciones a los derechos de petición realizados ante las siguientes entidades

- a) Superintendencia de Notariado y Registro, invocado el 29 de mayo del presente año.
- b) Notaría Única de Úmbita Boyacá, realizado el 29 de mayo del presente año.

- c) Notaría Única de Úmbita Boyacá, realizado el 29 de mayo del presente año y;
- d) Registraduría Nacional del Estado Civil, invocado el 5 de junio del presente año; conforme a los anexos presentados con el libelo introductorio.

3. En cuanto al Juramento estimatorio (Núm. 7, Art. 82)

En razón a que, en la pretensión CUARTA del libelo, solicita la restitución de los frutos naturales o civiles, e indemnización por los deterioros que haya sufrido el bien objeto de reivindicación, se torna necesario que el apoderado proceda a estimarlos razonadamente en los términos y condiciones indicados en el artículo 206 del Código General del Proceso.

4. Cuantía del Proceso (Núm. 9, Art. 82 en concordancia con el Art. 26, Núm. 3)

Deberá aclarar y precisar dicho acápite con el fin de determinar nuestra competencia, para tal efecto, se le impone al apoderado aportar cualquier documento que acredite el avalúo catastral del inmueble para el año 2023, para consecuentemente determinar el trámite a seguir.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes debidamente integrada en un solo escrito adjuntando los anexos solicitados so pena de rechazo.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de reconvención (Reivindicatoria) promovida por la ciudadana Ingrid Yohana Contreras Zorza, a través de apoderado, contra el ciudadano Javier Gómez Sánchez, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: Conceder a la actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo; aportando los documentos solicitados integrándola en un solo escrito debidamente corregida.

TERCERO: Reconocer al Dr. Diego Gilberto Tovar Muñetones, como apoderado de la ciudadana Ingrid Yohana Contreras Zorza.

NOTIFÍQUESE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ.**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 022 FIJADO HOY 07-07-2.023 A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e93a414acf6cf169f5cf3c2d5810c0b1ed6a62e92fd05c872f36d063863e4a**

Documento generado en 06/07/2023 09:27:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>